Radicado: 94001408900120230021900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Endosataria Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Rep. Legal Carlos Daniel Cárdenas Avilez
Apoderada: Diana Esperanza Leon Lizarazo
Demandada Libia María Molina Lara

INFORME SECRETARÍAL, miércoles, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 14 de julio de 2023, y se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, miércoles, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documentos venero de ejecución aportados títulos valores (**PAGARE No.7630081393**, suscrito por la suma de $24´834.305, el día 18 de agosto de 2020, por INSTALAMENTOS, con vencimiento el día 21 de enero de 2023, conforme a la CLAUSULA ACELERATORIA, y (**PAGARE No.7630081830,** suscrito por la suma de $70´000.000.00, el día 21 de septiembre de 2021, por INSTALAMENTOS (36 cuotas sucesivas y mensuales), con vencimiento el día 21 de septiembre de 2024, sin embargo se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR cuantía SIN GARANTÍA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **LIBIA MARÍA MOLINA LARA**, mayor de edad, identificada con la cc,42.545.161, vecina de Inírida Guainía, cancele a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT.890.903.938-8, persona jurídica conformada como Sociedad Anónima, sujeta al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en Medellín Antioquia, las siguientes sumas de dinero:

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230021900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Endosataria Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Rep. Legal Carlos Daniel Cárdenas Avilez
Apoderada: Diana Esperanza Leon Lizarazo
Demandada Libia María Molina Lara

1.-PAGARE 7630081830

1.1-$28.880.776.00 por concepto del saldo capital insoluto, de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, representado en el (**PAGARE No.7630081830,** suscrito por la suma de $70´000.000.00, el día 21 de septiembre de 2021, por INSTALAMENTOS (36 cuotas sucesivas y mensuales), con vencimiento el día 21 de septiembre de 2024, sobre el cual se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA.

1.1.1-Por los intereses moratorios sobre saldo de capital insoluto a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2-$1´944.444.00 por concepto del saldo capital de la cuota causada y no pagada el día 21 de junio de 2023, representado en el (**PAGARE No.7630081830,** suscrito por la suma de $70´000.000.00, el día 21 de septiembre de 2021, por INSTALAMENTOS (36 cuotas sucesivas y mensuales), con vencimiento el día 21 de septiembre de 2024, sobre el cual se hace uso de la CLAUSULA ACELERATORIA.

1.2.1-Por la suma de $418.847,oo, por concepto de intereses de plazo a la tasa del IBR NAMV + 3.40% puntos, causdados del 22 de mayo de 2023, al 21 de junio de 2023.

1.2.2-Por los intereses moratorios sobre saldo de capital de la cuota no cancelada, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente del vencimiento (22 de junio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-PAGARE 7630081393

2.1-$24.834.305.00 por concepto del saldo capital insoluto de la obligación, representado en el (**PAGARE No.7630081393**, suscrito por la suma de $24´834.305, el día 18 de agosto de 2020, por INSTALAMENTOS, con vencimiento el día 21 de enero de 2023, conforme a la CLAUSULA ACELERATORIA.

2.1.1-Por los intereses moratorios sobre saldo de capital insoluto a la tasa máxima permitida, desde el día 22 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese el mandamiento de pago a la demandada **LIBIA MARÍA MOLINA LARA**, mayor de edad, identificada con la cc,42.545.161, vecina de Inírida Guainía, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

Radicado: 94001408900120230021900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Endosataria Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Rep. Legal Carlos Daniel Cárdenas Avilez
Apoderada: Diana Esperanza Leon Lizarazo
Demandada Libia María Molina Lara

Téngase a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA, representada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviléz, como endosataria en procuración al cobro de la parte demandante, y a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada de la firma AECSA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.27 de hoy, 12 de octubre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia